Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01618

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que en aras de evitar una nulidad en la decisión que se va a tomar, se hace menester de conformidad con lo reglado en el art. 132 del Código General del Proceso, ordenar la integración de los herederos determinados de la señora Rosalba Ospina López (q.e.p.d.) teniendo en cuenta que su deceso[1] se puso en conocimiento de este juzgador, y pese a que la curadora ad litem también lo advirtió en la inspección judicial del pasado 18 de noviembre de 2021, revisado de nuevo los presupuestos procesales para proferir fallo[2], este funcionario considera pertinente que previo a proferir fallo, se **DISPONE**:

ORDENAR INTEGRAR a los **herederos determinados** de **ROSALBA OSPINA LÓPEZ (q.e.p.d.) COMO LITISCONSORTES NECESARIOS,** toda vez que la calidad de poseedora que tenía la citada demandante, debe ser asumida por sus herederos determinados, toda vez que es inevitable de resolverlo de manera uniforme, lo anterior de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Por lo tanto se requiere al extremo actor a fin de que proceda a la notificación de los herederos de la señora ROSALBA OSPINA LÓPEZ[3], en los términos que señalan los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Corolario de lo anterior se procede a la suspensión del proceso, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

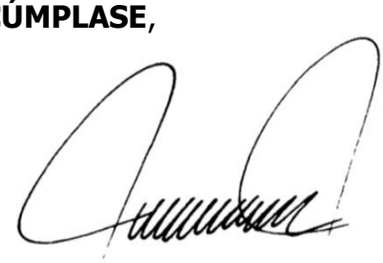

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **115**
Fijado hoy **01 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

[1] Es incuestionable, que la titularidad de un derecho lleva insita la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la ley sustancial lo faculta.
[2] Ahora bien, la legitimación en la causa, hace parte de los elementos indispensables para que se forme una relación jurídica válida y poder llegar a una determinación de fondo de lo pretendido. La ausencia de aptitud en alguno de los extremos de la Litis, así como de los demás presupuestos procesales.
[3] Acreditando con el documento idóneo tal calidad, esto es registros civiles de nacimiento.